

República de Colombia



Libertad y Orden.

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2016-00461-00
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS PUERTO GAITÁN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN
M. DE CONTROL: CONTRACTUAL

Revisado el presente proceso, el despacho considera procedente fijar como fecha y hora para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA., el **dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.**, resaltando que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° de la citada normativa.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado (a) de la entidad demandada que ausculte ante las dependencias competentes una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.